

11001400308420190216100 contra IDEKO SAS - CONTESTACION DEMANDA

Olga Lucia Arenales Patiño <arenales.abogada@gmail.com>

Jue 23/03/2023 16:49

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monica Prada Vargas <prada.abogado@gmail.com>

Adjunto lo anunciado

--

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1202

Tel. 6014681686

Cel. 3142961004

E mail: arenales.abogada@gmail.com

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

**JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)**

E. S. D.

REF.:	Radicación	11001400308420190216100
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	CREAR IMPRESION OFFSET-DIGITAL SAS
	Demandado	IDEKO SAS

JAIME CUPERMAN ROLNIK, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.451.892 expedida en Bogotá D. C., obrando en mi calidad de representante legal de **IDEKO SAS**, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con NIT. 900.088.436-0, demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Señora **OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C., Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., correo electrónico arenales.abogada@gmail.com para que **CONTESTE LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES** y en general, ejecute todas las acciones necesarias para la defensa de los intereses de mi representada en este asunto.

La Señora **ARENALES PATIÑO** tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato consagradas en el Art. 77 del C.G.P., expresamente las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, desistir y en general, todas las que estime necesarias para el cumplimiento del mandato. Respetuosamente solicitamos reconocerle personería.

Del señor Juez, atento saludo,


JAIME CUPERMAN ROLNIK

C. C. No. 79.451.892 de Bogotá D. C.

Acepto,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

C. C. No. 51.714.000 de Bogotá

T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 Of. 2-1202 - Cel.3142961004, TEL. 6014681686

E Mail: arenales.abogada@gmail.com - Bogotá D. C.

Documento IDEKO

1 mensaje

JAIME CUPERMAN <jaimecuperman@gmail.com>
Para: arenales.abogada@gmail.com
Cc: Manuel Eraso <manuelfernandoeraso@gmail.com>

23 de marzo de 2023, 12:42

Olga Lucia:
Un gusto saludarte, de antemano muchas gracias por tu ayuda
Adjunto el documento escaneado
Saludos,

--

JAIME CUPERMAN ROLNIK
jaimecuperman@gmail.com
Cel: +57 3153379642

 **Document_20230323_0001.pdf**
253K

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
(84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

E. S. D.

REF.:	Radicación	11001400308420190216100
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	CREAR IMPRESION OFFSET-DIGITAL SAS
	Demandado	IDEKO SAS

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con C. C. No. 51.714.000 expedida en Bogotá D. C., Abogada en ejercicio, acreditada con T. P. No. 151332 expedida por el C. S. J., en ejercicio del poder que al efecto me ha otorgado el Señor **JAIME CUPERMAN ROLNIK**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79.451.892 expedida en Bogotá D. C., obrando en su calidad de representante legal de **IDEKO SAS**, domiciliada en Bogotá D. C., identificada con NIT. 900.088.436-0, demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. A LOS HECHOS PRIMERO Y SEGUNDO: SON CIERTOS.

2. AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO. La obligación ha prescrito y la acción ejecutiva ha caducado.

3. AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

4. AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, es una apreciación personal de la apoderada de la sociedad demandante.

5. AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. La obligación no es actualmente exigible por cuanto ha prescrito.

Calle 64 No. 1-15 Of. 3-1304- Cel.3142961004. Tel- (601) 4681686
Mail: arenales.abogada@gmail.com – Bogotá D.C.

OLGA LUCJA ARENALES PATIÑO

Abogada

A LAS PRETENSIONES

Mi mandante se opone a todas y cada una de ellas.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO

1. El plazo para el pago de La Factura No. **17889** venció el 1 de enero de 2018.
2. El plazo para el pago de La Factura No. **17929** venció el 12 de enero de 2018.
3. El plazo para el pago de La Factura No. **17994** venció el 15 de febrero de 2018.
4. El plazo para el pago de La Factura No. **18088** venció el 21 de marzo de 2018.
5. El plazo para el pago de La Factura No. **18138** venció el 4 de abril de 2018.
6. El plazo para el pago de La Factura No. **18170** venció el 14 de abril de 2018.
7. El plazo para el pago de La Factura No. **18272** venció el 18 de mayo de 2018.
8. El mandamiento de pago fue proferido con fecha 28 de enero de 2020.
9. La notificación del mandamiento de pago se produjo el día 9 de marzo de 2023, vía correo electrónico.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN Y CADUCIDAD DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

La acción cambiaria de los facturas base de la acción prescribe en tres (3) años conforme lo establecido en el Art. 789 del Código de Comercio y la misma se interrumpe con la presentación de la demanda y con la notificación del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago, según lo establecido en el Art. 94 del C.G.P., siempre que la notificación de éste último se realice dentro del año siguiente a la fecha en que se produjo su ejecutoria; pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.

En el asunto que nos convoca, si bien es cierto que la prescripción de los títulos valores fue interrumpida con la presentación de la demanda, también lo es que el mandamiento de pago no se notificó dentro del término previsto en la citada norma, con lo cual los efectos la interrupción de la prescripción de los títulos valores y caducidad de la acción cambiaria cesaron pero, además,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

habiéndose efectuado la notificación del mandamiento de pago hasta el día 9 de marzo de 2023, es claro que se produjo la prescripción de los títulos valores y la caducidad de la acción cambiaria de cada uno de los títulos arrimados como base de la presente acción, pues los tres (3) años de que trata el Art. 789 del Código de Comercio, se cumplieron entre el 31 de diciembre de 2020 y el 17 de mayo de 2021, respectivamente, en virtud de lo cual y sin más apremios, desde ahora solicito que se declare la prosperidad de la excepción propuesta y en tal virtud se decrete la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y se condene en costas a la sociedad demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 94, 96, 442 y 443 del C.G.P.; Art. 789 y s.s. del C. de Co.; ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

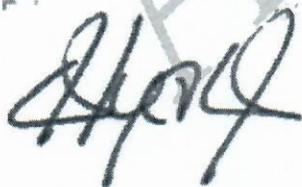
1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Poder para actuar.
- 1.2. Los títulos valores base de la presente acción que obran en el expediente.

NOTIFICACIONES

1. Las partes en los lugares indicados en la demanda.
2. La suscrita en la Secretaría de su Despacho y en la Calle 64 N° 1-15 Of. 2-1202 de Bogotá D. C., correo electrónico: arenales.abogada@gmail.com

Del Señor Juez, atento saludo,



OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51.714.000 de Bogotá
T. P. No. 151332 del C. S. J.